

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 115 -2023
De 10 de octubre de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**", cuyo Promotor es la **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**.

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, persona jurídica debidamente inscrita en la Sección Mercantil al Folio N° 155606119, a través de su representante legal la señora **MAGDA ELENA ECHEVERRIA LINARES**, mujer, mayor de edad, con pasaporte N° 119550782, propone realizar el proyecto categoría I denominado "**BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**".

Que el 30 de agosto de 2023, la Sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, cuya representación legal es la señora **MAGDA ELENA ECHEVERRIA LINARES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado "**BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**" ubicado en el corregimiento 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YISEL MENDIETA** (DEIA-IRC-079-2020) e **ISABEL MURILLO** (IRC-008-2012), personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que mediante **PROVEIDO DRPM-112-2023**, de 1 de septiembre de 2023, el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "**BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de veintinueve (29) bodegas dentro del proyecto **ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II**, en una superficie de 61,999.47 m² en sus propiedades dentro de las manzanas 22 conformada por la Finca con Folio Real N°30418972 con una superficie de 16,885.88m², la manzana 23 conformada por la Finca con Folio Real N°30418973 con una superficie de 14,774.63m², la manzana 24 conformada por la Finca con Folio Real N°30418974 con una superficie de 14,413.83m², la manzana 25 Finca con Folio Real N°30418975 con una superficie de 13,578.79m² y la manzana 26 conformada por la Finca con Folio Real N°30418976 con una superficie de 6,301.53m², todas con código de ubicación 8716, dentro de **ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**.

Que el diseño muestra un área administrativa en la planta baja, baño, área de carga y descarga, estacionamientos, maceteros, rampa de montacargas, rampa de camiones. A continuación, cuadro de distribución las áreas de construcción del proyecto:

CUADRO N°4 DISTRIBUCION DE AREAS

| MANZANA | CANTIDAD | DISTRIBUCION | M ² | |
|------------|----------|--------------|-------------------------|--|
| 22 | 4 | Bodega 200 | 4060.80m ² | |
| | | Bodega 201 | 3894.74m ² | |
| | | Bodega 202 | 3894.74m ² | |
| | | Bodega 203 | 3902.73m ² | |
| Area total | | | 15753.01m ² | |
| 23 | 7 | Bodega 204 | 1424.36m ² | |
| | | Bodega 205 | 1413.51m ² | |
| | | Bodega 206 | 1413.51m ² | |
| | | Bodega 207 | 1413.51m ² | |
| | | | | |
| Manzana 24 | 7 | Bodega 208 | 1413.51m ² | |
| | | Bodega 209 | 1413.51m ² | |
| | | Bodega 210 | 1722.99m ² | |
| | | Area total | 10214.9m ² | |
| Manzana 25 | 10 | Bodega 211 | 1080.62m ² | |
| | | Bodega 212 | 885.94m ² | |
| | | Bodega 213 | 885.94m ² | |
| | | Bodega 214 | 885.94m ² | |
| | | Bodega 215 | 885.94m ² | |
| | | Bodega 216 | 885.94m ² | |
| | | Bodega 217 | 885.94m ² | |
| | | Area total | 6397.36m ² | |
| | | Bodega 218 | 3869.80m ² | |
| | | Bodega 219 | 3845.83m ² | |
| | | | | |
| Manzana 26 | 1 | Bodega 220 | 3845.83m ² | |
| | | Bodega 221 | 6331.63m ² | |
| | | Bodega 222 | 1142.83m ² | |
| | | Bodega 223 | 708.53m ² | |
| | | Bodega 224 | 1287.84m ² | |
| | | Bodega 225 | 1237.53m ² | |
| | | Bodega 226 | 1237.53m ² | |
| | | Bodega 227 | 1256.10m ² | |
| | | Area total | 25.063.45m ² | |
| | | Manzana 26 | 4570.75m ² | |
| | | | | |
| Area total | | | 4570.75m ² | |
| TOTAL | | | 61,999.47M ² | |

Que la edificación contara con acabados de termopanel, panel con acabado de fábrica, bloque de hormigón con repello liso en ambas caras, bloque de hormigón con azulejos hasta la altura del cielo raso en un solo lado en los baños, suelo de hormigón, suelos con baldosas de porcelanato, cubiertas de cielo raso de aleros y techos de termopanel, puertas en el área de carga y descarga enrollables, puertas de vidrio en la entrada a la recepción y puertas de madera en los baños. Las aguas servidas serán conducidas al sistema de tratamiento que existe en la zona franca.

Que cabe señalar que se desarrollará sobre un área ya impactada y sin ningún tipo de vegetación producto de los trabajos realizados por el proyecto **ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II** estas bodegas serán para almacenamiento, pero al momento de operar si se realizaran alguna actividad diferente que se encuentra dentro de la norma, deben implementar su herramienta ambiental, actualmente se localiza en el corregimiento 24 de diciembre. Con las siguientes coordenadas UTM :

| MANZANA 22 | | |
|------------|-------------|-------------|
| PTS | NORTE | ESTE |
| 1 | 1005790.784 | 684957.2539 |
| 2 | 1005811.772 | 685129.631 |
| 3 | 1005818.188 | 685128.8947 |
| 4 | 1005820.033 | 685144.0039 |
| 5 | 1005809.085 | 685147.4867 |
| 6 | 1005732.482 | 685156.8134 |
| 7 | 1005710.316 | 684974.757 |
| 8 | 1005716.96 | 684966.2416 |
| MANZANA 23 | | |
| PTS | NORTE | ESTE |
| 1 | 1005850.225 | 684958.0753 |
| 2 | 1005870.24 | 685122.5276 |
| 3 | 1005811.764 | 685129.6319 |
| 4 | 1005790.784 | 684957.2533 |
| 5 | 1005841.317 | 684951.1009 |
| MANZANA 24 | | |
| PTS | NORTE | ESTE |
| 1 | 1005901.784 | 684943.7391 |
| 2 | 1005922.774 | 685116.1314 |
| 3 | 1005886.132 | 685120.6081 |
| 4 | 1005866.108 | 684956.1415 |
| 5 | 1005873.082 | 684947.2333 |
| MANZANA 25 | | |
| PTS | NORTE | ESTE |
| 1 | 1005982.292 | 684942.0558 |
| 2 | 1006003.553 | 685116.6763 |
| 3 | 1005981.773 | 685119.3282 |
| 4 | 1005986.466 | 685157.868 |
| 5 | 1005921.817 | 685165.7392 |
| 6 | 1005906.963 | 685154.3513 |
| 7 | 1005902.699 | 685118.5866 |
| 8 | 1005922.754 | 685116.1339 |
| 9 | 1005901.784 | 684943.7391 |
| 10 | 1005973.384 | 684935.0814 |

| MANZANA 25 | | |
|------------|-------------|-------------|
| PTS | NORTE | ESTE |
| 1 | 1006054.342 | 684925.1628 |
| 2 | 1006066.383 | 685024.0533 |
| 3 | 1006049.509 | 685026.1078 |
| 4 | 1006054.19 | 685064.6013 |
| 5 | 1006024.842 | 685109.5013 |
| 6 | 1006021.588 | 685114.4806 |
| 7 | 1006003.552 | 685116.6688 |
| 8 | 1005982.285 | 684941.9963 |
| 9 | 1005973.384 | 684935.0814 |
| 10 | 1006004.131 | 684939.3969 |
| 11 | 1006011.105 | 684930.4887 |
| MANZANA 26 | | |
| PTS | NORTE | ESTE |
| 1 | 1006116.318 | 684925.3251 |
| 2 | 1006121.667 | 684969.2575 |
| 3 | 1006090.596 | 684970.7391 |
| 4 | 1006090.596 | 685021.1052 |
| 5 | 1006054.343 | 684915.1644 |
| 6 | 1006107.005 | 684918.7526 |

Que el 04 de septiembre de 2023, la Dirección de Información Ambiental, Departamento de Geomatica del Ministerio de Ambiente, realiza la verificación de las coordenadas con los datos proporcionados se generaron 6 polígonos denominados: Manzana 22 (1ha + 5,725.33 m²), manzana 23 (1 ha + 0.197.52 m²), Manzana 24 (6,378.97 m²) manzana 25 (1 ha + 7,874.67 m²), manzana 25 (1 ha + 1,100.84 m²), manzana 26 (3,293.73 m²). Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional del Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 los polígonos se ubican en las categorías de “**arroz**”, “**bosque latifoliado mixto**” y **según** la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **III-** (arable, con limitaciones severas, en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas).

Que el día 03 de julio de 2023 se realizó la aplicación de las encuestas presentada por el promotor, donde considero sobre los resultados de la misma para el proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento de elaboración del EsIA, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal. Cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las encuestas para los EsIA categoría I.

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo EsIA DRPM-SEIA-020-2023, de 11 de septiembre de 2023, se elaboró el informe y se verificó en el campo, que el proyecto será desarrollado dentro de la zona franca y comercial las Américas II, con áreas adecuadas solo para levantar infraestructuras. Tipo de vegetación solo gramíneas.

Que la huella del proyecto es de **61,999.47 M²**, se presentan nuevas coordenadas debidamente verificadas. Se presentan los permisos de autoridades competentes solicitadas. Se presenta nueva Prospección arqueológica y nuevos planos del proyecto.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico No. **117-2023** de 11 de agosto de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

Que una vez analizada y evaluada la información descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, y la documentación aportada en Fase de Evaluación y Análisis de este, se determinó que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, y que por medio de la nota de solicitud reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**” cuyo promotor es la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, la documentación presentada en Fase de Evaluación y Análisis, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto “**BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANZA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE**” y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Presentar cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- f. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos sólidos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de **AIRE** y **RUIDO** ambiental cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana.
- h. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, cumpliendo con su clasificación y adecuada disposición final, durante todas las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- i. Se prohíbe: Quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones por erosión o por contaminación y realizar tala a bosque de galería.
- j. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto e incidentes del Sistema de manejo de aguas residuales.

- k. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, que establece la Legislación Forestal de la República de Panamá.
- l. De aplicarle, tramitar en la Dirección de Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta días hábiles, previo inicio de la construcción.
- m. El promotor deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento el diseño del/los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales. De tener descargas de aguas residuales deberá presentar adicionalmente línea base de la calidad de agua del cuerpo receptor y coordenadas de ubicación del sistema y descarga. En el caso de que la descarga sea hacia el sistema de alcantarillado contar con los permisos correspondientes incluyendo de la conexión y la descarga, si es al cuerpo de agua natural, identificar y cumplir con la norma de aguas residuales que le corresponda según el diseño para el manejo de aguas residuales que se desarrolle. Si la descarga va al sistema del Parque Logístico deberá contar con las autorizaciones correspondientes.
- n. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- p. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000, Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, en todas las etapas del proyecto.
- r. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- s. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, para conciliar con las partes e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimiento.
- u. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP), (especificando la servidumbre de las calles), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, accesos, obras de drenajes pluvial, etc.
- v. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- w. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- x. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- y. Cumplir en tal caso haya si el proyecto genere afectaciones a la salud de las personas antes, durante y después de la construcción del proyecto, el promotor tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.
- z. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y según el tipo de proyecto en su construcción y operación.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE”** que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA)**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional encargado




CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2,904-93-M08

JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 11 de 10 de 2023 siendo las
11:30 de la mañana, Notifiqué
personalmente a por escrito
de la presente Resolución
por escrito electrónico
Notificado 119550782 Quien Notifica
Cédula 3-715-1909

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

| | | |
|----------------|---|---|
| Primer Plano: | PROYECTO: | “BODEGAS M22, M23, M24, M25, M26 ZONA FRANCA Y COMERCIAL LAS AMERICAS II CONOCIDO COMO PANAPARK FREE ZONE” |
| Segundo Plano: | TIPO DE PROYECTO: | CONSTRUCCIÓN. |
| Tercer Plano: | PROMOTOR: | CONSORCIO INDUSTRIAL DE LAS AMERICAS, S.A. (COINLA) |
| Cuarto Plano: | ÁREA: | 61,999.47 M² |
| Quinto Plano: | ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- <u>115</u> -2023 DE <u>10</u> DE <u>Octubre</u> DE 2023. | |

Magda Echavarría
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito
Firma

119550789
No. de Cédula de I.P.

11-10-2023
Fecha